CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
16 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 12:05

Moción de Orden del Día N° 11507

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas de la República que suscriben, en atención del artículo 113.2 de la Constitución y el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, presentamos la siguiente moción de orden del día para proponer la vacancia de la presidenta de la República, **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, por haber incurrido en la causal de **PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL**, conforme a los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 113.2 de la Constitución establece que el cargo de presidente de la República vaca por permanente incapacidad moral.

Que, el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República define el procedimiento para la vacancia del presidente de la República; entre ellos, establece el requisito para formular el pedido de contar con un número de firmas correspondiente al 20% del número legal de congresistas, lo que se ha cumplido en la presente moción de orden del día.

Que, el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República señala que en las mociones de orden del día "(...) los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno". En este sentido, se establece en literal f) del citado artículo que proceden "(...) proceden las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política".

Que, la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente es una herramienta constitucional legítima que proviene del sistema de equilibrio de poderes que es parte fundamental del régimen democrático. Comprende un mecanismo útil para acabar con una situación insostenible de desconfianza e ilegitimidad que debilita categóricamente la institución presidencial y, con ello, el sistema de representación de los intereses nacionales.

Que, la aplicación de la causal descrita no solo toma en consideración fuentes normativas, pues también, por la naturaleza de los alcances del concepto "moral", existe jurisprudencia reciente que ha establecido algunos criterios y parámetros que se deben observar en este ámbito. Así, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es una modalidad *sui generis* de juicio político y que,

> "(...) corresponde al ámbito de interpretación y valoración política institucional del Congreso de la República, pero debe ser determinada dentro de parámetros de estricta razonabilidad y en el marco de las garantías del debido proceso. Sin perjuicio de ello, (...) se refiere a conductas manifiestamente impropias o incompatibles con la dignidad y autoridad de la alta función pública de la presidencia o a abusos de poder

que vulneren valores, principios o bienes jurídicos constitucionales. Su interpretación en el caso concreto está conexionada con la ideología política y cultural que prevalece en un contexto histórico específico"[1].

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. De acuerdo con diversos medios de comunicación[2], el 7 de mayo de 2024, la presidenta Dina Boluarte citó a Palacio de Gobierno con carácter de mandato al coronel PNP Franco Moreno Panta, jefe de la Dirección de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (Diviac). Esta cita se produjo 3 días antes de la detención del hermano de la presidenta, Nicanor Boluarte, por lo que la llamada de urgencia se hizo, coincidentemente, cuando la Diviac se preparaba para la operación de detención de los involucrados en la organización criminal denominada "Los waykis en la sombra". Esta convocatoria fue comunicada, por parte del coronel Moreno, al general PNP Carlos Céspedes Muñoz (jefe de la Dirección Nacional de Investigación Criminal - Dirnic) y a la fiscal superior Marita Barreto (coordinadora del Eficcop). Así, de acuerdo con el registro de visitas de Palacio de Gobierno, el coronel Moreno ingresó a las 8:55 am y se retiró a las 10:22 am[3].

1.2. De acuerdo con las fuentes que recogió el diario La República[4], en la reunión señalada, Dina Boluarte increpó al coronel Moreno con las siguientes preguntas:

- "¿Por qué usted no ha puesto a disposición al coronel Harvey Colchado a la Dirección de Recursos Humanos (de la Policía Nacional)?" (debe recordarse que, después del allanamiento de la vivienda de la presidenta Dina Boluarte a fines de marzo de 2024[5], por el caso de los relojes Rolex, el gobierno destituyó al coronel Colchado como jefe de la Diviac y, en reemplazo, se designó al coronel Franco Moreno).

- "¿Quién maneja la caja de la Diviac?".

- "¿Y qué investigaciones maneja la Eficcop?".

---

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 01803-2023-PHC/TC, fundamentos jurídicos 28 y 33.

[2] Recuperado de los siguientes portales:
https://gestion.pe/peru/politica/dina-boluarte-estaria-en-contra-del-eficcop-informe-muestra-irregularidades-noticia/
https://rpp.pe/politica/gobierno/denuncian-que-dina-boluarte-cito-a-jefe-de-la-diviac-para-preguntarle-por-las-investigaciones-del-eficcop-noticia-1554166
https://latinanoticias.pe/politica/dina-boluarte-se-reunio-con-el-jefe-de-la-diviac-antes-de-la-detencion-de-su-hermano-y-abogado

[3] Recuperado de https://caretas.pe/politica/jefe-de-la-diviac-fue-convocado-a-palacio-de-gobierno-horas-antes-de-que-el-pj-ordene-la-detencion-de-nicanor-boluarte/

[4] Recuperado de https://larepublica.pe/politica/actualidad/2024/05/11/la-inapropiada-reunion-entre-dina-boluarte-y-el-jefe-de-la-diviac-1063029

[5] Recuperado de https://cnnespanol.cnn.com/2024/03/31/allanan-dina-boluarte-presidenta-peru-enriquecimiento-ilicito-orix/#:~:text=(CNN%20Espa%C3%B1ol)%20%2D%2D%20Las%20autoridades,pudo%20saber%20este%20s%C3%A1bado%20CNN.

- "¿Qué opina usted del allanamiento a mi casa?". Ante la respuesta a esta última pregunta, la presidenta habría referido: "¡Ah, entonces usted quería que me detengan!".

- Al despedirse, Dina Boluarte le habría señalado al coronel Moreno: "A veces hay que tener cuidado con lo que uno hace".

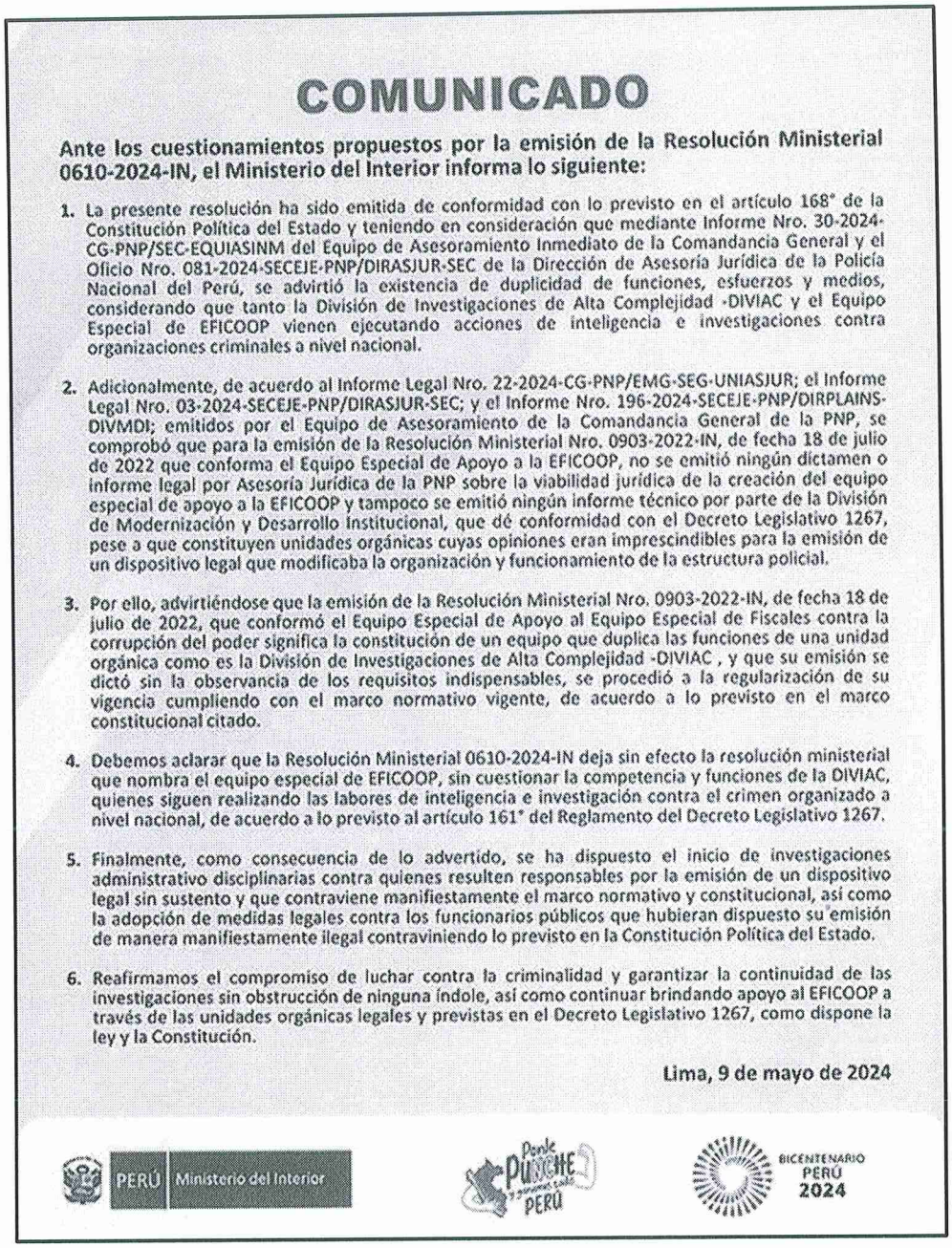
1.3. Dos días después de la citada reunión, con fecha 9 de mayo de 2024, el Ministerio del Interior emitió la Resolución Ministerial 0610-2024-IN, cuyo artículo 1 dispone: "Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0903-2022-IN, rectificada por Resolución Ministerial N° 0904-2022-IN, y modificada mediante Resoluciones Ministeriales N° 0130-2023-IN, N° 1242-2023-IN, N° 0115-2024-IN y N° 0497-2024-IN". Seguidamente, el artículo 2 establece: "La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dispone las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al apoyo que se viene brindando al Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder".

1.4. Dicha decisión, que corresponde al Poder Ejecutivo, implicó la desactivación del equipo policial que apoyaba al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder (Eficcop). Entre los argumentos de esta medida se halla la existencia de duplicidad de funciones entre el citado equipo y la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (Diviac). Debe recordarse que la conformación del equipo especial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder se dispuso a través de la Resolución Ministerial 0903-2022-IN, de fecha 18 de julio de 2022, durante la gestión del ministro Mariano González y a solicitud de la fiscal Marita Barreto, fiscal superior y coordinadora del Equipo Especial contra la Corrupción en el Poder. Dicho equipo de apoyo estuvo dirigido inicialmente por el coronel PNP Harvey Colchado, y los coroneles PNP Walter Lozano Pajuelo, Franco Moreno Panta y Luis Alberto Silva Collazos (artículo 1 de la Resolución Ministerial 0903-2022-IN).

1.5. Ante los iniciales cuestionamientos (que eran razonables, considerando que se afectaba el apoyo policial a las investigaciones fiscales donde la presidenta Boluarte y su hermano están directamente sindicados), luego de la publicación de la resolución de desactivación, el Ministerio del Interior emitió un comunicado público, donde, además, afirmó que iniciará "investigaciones administrativo-disciplinarias" y "medidas legales" contra los responsables que emitieron el dispositivo legal que creó el grupo especial policial de apoyo al Eficcop. Es decir, lejos de enmendar una conducta de parcialidad y claro conflicto de interés, se ratificó en la arbitrariedad y, por el contrario, emprendió medidas represivas que lindan con la venganza y el chantaje. El comunicado es el siguiente[6].

---

[6] Recuperado de https://elbuho.pe/2024/05/fiscalia-evalua-si-existe-presunta-duplicidad-de-funciones-de-unidad-especial-policial-en-el-eficcop/



COMUNICADO

Ante los cuestionamientos propuestos por la emisión de la Resolución Ministerial 0610-2024-IN, el Ministerio del Interior informa lo siguiente:

1. La presente resolución ha sido emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 168° de la Constitución Política del Estado y teniendo en consideración que mediante Informe Nro. 30-2024-CG-PNP/SEC-EQUIASINM del Equipo de Asesoramiento Inmediato de la Comandancia General y el Oficio Nro. 081-2024-SECEJE-PNP/DIRASJUR-SEC de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, se advirtió la existencia de duplicidad de funciones, esfuerzos y medios, considerando que tanto la División de Investigaciones de Alta Complejidad -DIVIAC y el Equipo Especial de EFICOOP vienen ejecutando acciones de inteligencia e investigaciones contra organizaciones criminales a nivel nacional.

2. Adicionalmente, de acuerdo al Informe Legal Nro. 22-2024-CG-PNP/EMG-SEG-UNIASJUR; el Informe Legal Nro. 03-2024-SECEJE-PNP/DIRASJUR-SEC; y el Informe Nro. 196-2024-SECEJE-PNP/DIRPLAINS-DIVMDI; emitidos por el Equipo de Asesoramiento de la Comandancia General de la PNP, se comprobó que para la emisión de la Resolución Ministerial Nro. 0903-2022-IN, de fecha 18 de julio de 2022 que conforma el Equipo Especial de Apoyo a la EFICOOP, no se emitió ningún dictamen o informe legal por Asesoría Jurídica de la PNP sobre la viabilidad jurídica de la creación del equipo especial de apoyo a la EFICOOP y tampoco se emitió ningún informe técnico por parte de la División de Modernización y Desarrollo Institucional, que dé conformidad con el Decreto Legislativo 1267, pese a que constituyen unidades orgánicas cuyas opiniones eran imprescindibles para la emisión de un dispositivo legal que modificaba la organización y funcionamiento de la estructura policial.

3. Por ello, advirtiéndose que la emisión de la Resolución Ministerial Nro. 0903-2022-IN, de fecha 18 de julio de 2022, que conformó el Equipo Especial de Apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder significa la constitución de un equipo que duplica las funciones de una unidad orgánica como es la División de Investigaciones de Alta Complejidad -DIVIAC , y que su emisión se dictó sin la observancia de los requisitos indispensables, se procedió a la regularización de su vigencia cumpliendo con el marco normativo vigente, de acuerdo a lo previsto en el marco constitucional citado.

4. Debemos aclarar que la Resolución Ministerial 0610-2024-IN deja sin efecto la resolución ministerial que nombra el equipo especial de EFICOOP, sin cuestionar la competencia y funciones de la DIVIAC, quienes siguen realizando las labores de inteligencia e investigación contra el crimen organizado a nivel nacional, de acuerdo a lo previsto al artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo 1267.

5. Finalmente, como consecuencia de lo advertido, se ha dispuesto el inicio de investigaciones administrativo disciplinarias contra quienes resulten responsables por la emisión de un dispositivo legal sin sustento y que contraviene manifiestamente el marco normativo y constitucional, así como la adopción de medidas legales contra los funcionarios públicos que hubieran dispuesto su emisión de manera manifiestamente ilegal contraviniendo lo previsto en la Constitución Política del Estado.

6. Reafirmamos el compromiso de luchar contra la criminalidad y garantizar la continuidad de las investigaciones sin obstrucción de ninguna índole, así como continuar brindando apoyo al EFICOOP a través de las unidades orgánicas legales y previstas en el Decreto Legislativo 1267, como dispone la ley y la Constitución.

Lima, 9 de mayo de 2024

PERÚ | Ministerio del Interior

Donde PUNCHE PERÚ

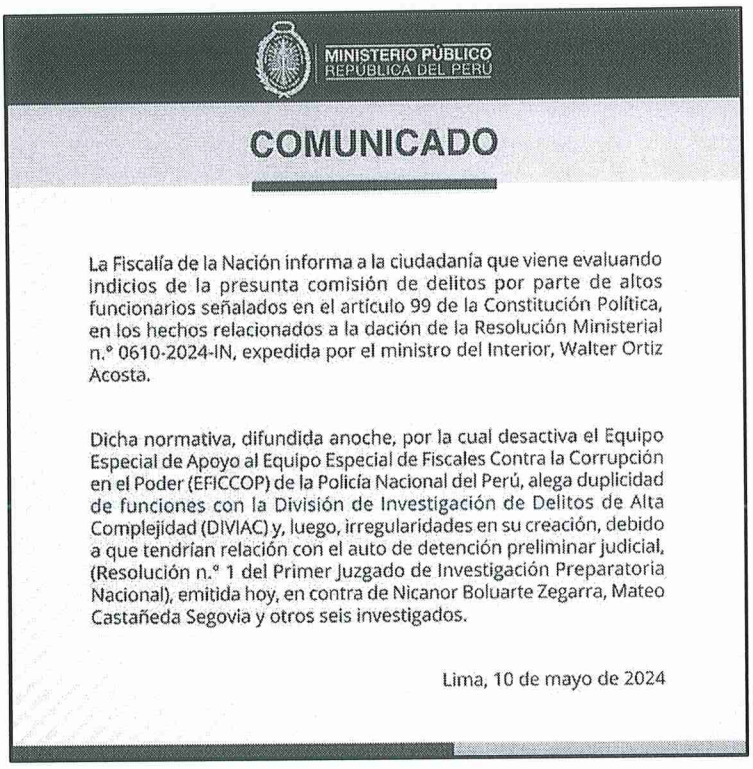
BICENTENARIO PERÚ 2024

1.6. Una vez conocida la resolución de desactivación, precisamente, el exministro Mariano González (en cuya gestión se dispuso la creación del equipo policial de apoyo a la Eficoop) señaló que esta decisión es una clara obstrucción a la justicia y que

> "estas acciones por parte de la señora Boluarte sugieren una posible vinculación con actos de corrupción y una búsqueda de impunidad. (…) Lo que está diciendo [la resolución ministerial] es

que, de ahora en adelante, cuando tengan un operativo, 'me avisan para enviar a la policía que yo crea conveniente'"[7].

1.7. Con fecha 10 de mayo de 2024, ante la desactivación anotada, la Fiscalía de la Nación emitió un comunicado público[8], donde da cuenta que "viene evaluando indicios de la presunta comisión de delitos por parte de altos funcionarios señalados en el artículo 99 de la Constitución Política en los hechos relacionados a la dación de la Resolución Ministerial 0610-2024-IN". El comunicado es el siguiente:



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

COMUNICADO

La Fiscalía de la Nación informa a la ciudadanía que viene evaluando indicios de la presunta comisión de delitos por parte de altos funcionarios señalados en el artículo 99 de la Constitución Política, en los hechos relacionados a la dación de la Resolución Ministerial n.° 0610-2024-IN, expedida por el ministro del Interior, Walter Ortiz Acosta.

Dicha normativa, difundida anoche, por la cual desactiva el Equipo Especial de Apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción en el Poder (EFICCOP) de la Policía Nacional del Perú, alega duplicidad de funciones con la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAC) y, luego, irregularidades en su creación, debido a que tendrían relación con el auto de detención preliminar judicial, (Resolución n.° 1 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional), emitida hoy, en contra de Nicanor Boluarte Zegarra, Mateo Castañeda Segovia y otros seis investigados.

Lima, 10 de mayo de 2024

1.8. En la misma fecha, el fiscal de la nación, Juan Carlos Villena Campana como parte de su discurso por el 43° aniversario del Ministerio Público y Día del Fiscal exigió la reposición del equipo policial que brinda apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción en el Poder (Eficcop), señalando: "Sobre estos hechos, la Fiscalía de la Nación a mi cargo ya viene evaluando las medidas que nos corresponde adoptar de acuerdo a nuestras atribuciones constitucionales. (...) no se puede permitir el entorpecimiento y ejecución de las resoluciones judiciales, por lo que levantamos nuestra voz de protesta. Lo que buscan es frustrar las investigaciones que realiza el Ministerio Público"[9].

---

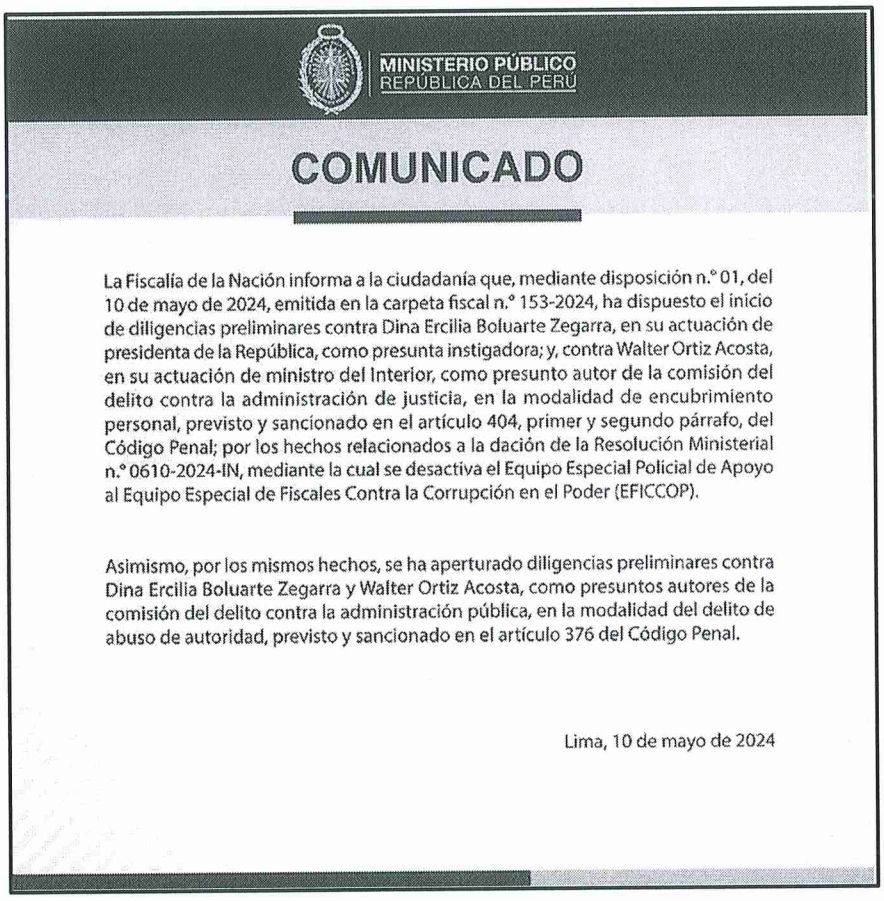
[7] Recuperado de https://www.infobae.com/peru/2024/05/10/mariano-gonzalez-desactivacion-de-equipo-especial-de-la-pnp-da-lugar-a-pensar-que-dina-boluarte-busca-impunidad/

[8] Recuperado de https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1788925929521139810

[9] Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/mpfn/campa%C3%B1as/63344-discurso-del-fiscal-de-la-nacion-juan-carlos-villena-campana

1.9. El mismo 10 de mayo de 2024, muy temprano por la mañana, se realizó un megaoperativo, allanándose 22 viviendas. El Equipo Especial de Fiscales de Lucha contra el Poder detuvo preliminarmente, por un plazo de diez días, a Nicanor Boluarte, hermano de la presidenta, Dina Boluarte, y al abogado de esta última, Mateo Castañeda; esto en el marco de una investigación por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias. La detención se produjo en virtud del auto de detención preliminar dispuesto por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Exp. 00203-2024-1-5001-JR-PE-01[10].

1.10. A su vez, la Fiscalía de la Nación dispuso el inicio de diligencias preliminares contra la presidenta, Dina Boluarte y el ministro del Interior, Walter Ortiz, por la antes mencionada desactivación del grupo de la Policía que brindaba al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder (Eficcop). El comunicado es el siguiente[11]:



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

COMUNICADO

La Fiscalía de la Nación informa a la ciudadanía que, mediante disposición n.° 01, del 10 de mayo de 2024, emitida en la carpeta fiscal n.° 153-2024, ha dispuesto el inicio de diligencias preliminares contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su actuación de presidenta de la República, como presunta instigadora; y, contra Walter Ortiz Acosta, en su actuación de ministro del Interior, como presunto autor de la comisión del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de encubrimiento personal, previsto y sancionado en el artículo 404, primer y segundo párrafo, del Código Penal; por los hechos relacionados a la dación de la Resolución Ministerial n.° 0610-2024-IN, mediante la cual se desactiva el Equipo Especial Policial de Apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción en el Poder (EFICCOP).

Asimismo, por los mismos hechos, se ha aperturado diligencias preliminares contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra y Walter Ortiz Acosta, como presuntos autores de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad del delito de abuso de autoridad, previsto y sancionado en el artículo 376 del Código Penal.

Lima, 10 de mayo de 2024

---

[10] Recuperado de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/05/Exp.-00203-2024-1-5001-JR-PE-01-Consolidado-38053-2024-LPDerecho.pdf

[11] Recuperado de https://twitter.com/FiscaliaPeru/status/1789089267857129474?t=GUcikIEvTFSK3JVywwvZeQ&s=08

1.11. Es decir, la Fiscalía de la Nación considera que la señora Dina Boluarte es una presunta instigadora del delito de encubrimiento personal y presunta autora del delito de abuso de autoridad. Ello, en virtud de una clara injerencia en el trabajo fiscal y policial, en su condición de presidenta de la República. Esta aseveración, además, se confirma con los argumentos que dan cuenta de su intervención indirecta, a través del abogado Mateo Castañeda. Este último, tal como se advertirá en los fundamentos de derecho, se efectivizaría en una gestión indebida de favorecimientos de puestos y ascensos para lograr el archivo de investigaciones e impunidad a favor de la presidenta y su hermano.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. De acuerdo con los artículos 158 y 159 de la Constitución, el Ministerio Público es un órgano autónomo. Así, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional refiere que, "(...) los fiscales, individualmente considerados y cualquiera que sea su categoría dentro de la estructura organizativa del Ministerio Público gozan de autonomía externa, es decir, en relación con los demás poderes y órganos constitucionales del Estado"[12].

2.2. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), "El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales (...) la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender (...) el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (...)".

2.3. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado sobre el principio de separación de poderes propiamente dicho, que consiste en la "autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene (...)"[13]. Es decir, que la separación de poderes, como principio esencial del régimen democrático, resulta aplicable a los órganos constitucionalmente autónomos, como es, efectivamente, el Ministerio Público.

2.4. En tal sentido, tal como refiere la Fiscalía de la Nación y los hechos descritos antes, lo que ocurre en el caso de la presidenta, Dina Boluarte, configura una obstrucción de la justicia deliberada, utilizando indebidamente su cargo de jefa de Estado y de la Nación para tal efecto. Desactivar un equipo policial de apoyo a la labor fiscal donde se le investiga a ella y a su hermano, configura una obstaculización categórica a las funciones autónomas y especializadas del Ministerio Público. Ha sido el propio Ministerio Público, en comunicado oficial y público, quien ha rechazado esta medida al punto

---

[12] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 01642-2020-PA/TC, fundamento jurídico 10.
[13] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0006-2018-PI/TC.

que ha emprendido indagaciones preliminares sobre el particular. La desactivación del equipo policial es una medida directa y de interés resuelto de la presidenta (porque ella y su hermano son investigados), porque ella es la cabeza del Poder Ejecutivo y cualquier resolución del Ministerio del Interior (más aun, si es una medida que la afecta) pasa por su aprobación o es su decisión, tal como ocurrió con la Resolución Ministerial 0610-2024-IN.

2.5. La obstrucción de la justicia que ha perpetrado la presidenta de la República, afectando las funciones policiales que fortalecen la autonomía del Ministerio Público, configura un delito en el ordenamiento jurídico peruano (artículo 409-A), no solo porque desactivó el equipo especial de apoyo al Eficoop, sino porque existen elementos significativos que comprobarían que se ha configurado dicho ilícito, en atención a las declaraciones del exministro del Interior, César Morán, que estarían corroboradas por la fundamentación del auto judicial que definió la reciente detención del hermano de la presidenta y de su abogado.

2.6. En efecto, como es de conocimiento público, el señor Mateo Castañeda Segovia, es abogado de la presidenta Dina Boluarte en el caso denominado "Rolex". De acuerdo con las declaraciones públicas del exministro del Interior, Carlos Morán, este habría presenciado cómo Mateo Castañeda, en su condición de abogado de la presidenta, realizó ofrecimientos irregulares al exjefe de la Diviac, Harvey Colchado a cambio de archivar la investigación contra Nicanor Boluarte. Morán refirió, además, que Castañeda le pidió a Colchado información contra el actual fiscal de la nación, Carlos Villena, a cambio de beneficios en la PNP. La presión habría sido tal, que Castañeda recordó a Colchado que a finales de diciembre se producen los pases a retiro en la institución policial[14]. En esta misma declaración, Morán señaló que sostuvo una reunión previa con la presidenta Dina Boluarte, a iniciativa de Mateo Castañeda; esto, en virtud de la cercanía de Morán con Colchado. En esta cita estaba la presidenta y su hermano Nicanor Boluarte. Morán refirió que "La presidenta comenzó a argumentar que lo que pasaba con su hermano era una situación abusiva, injusta y que el caso debería ser archivado. Le dije que las investigaciones tienen un fin y en su momento se resuelven". Detalló que en ese momento llamó a Colchado y lo puso en altavoz para preguntarle por los casos de la presidenta y de su hermano.

2.7. Al respecto, debe recordarse que la detención del hermano de la presidenta, Dina Boluarte, se produjo en virtud del auto de detención preliminar dispuesto por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Exp. 00203-2024-1-5001-JR-PE-01[15]. En este auto, que también dispuso la detención

---

[14] Recuperado de https://rpp.pe/politica/actualidad/carlos-moran-confirma-reunion-donde-mateo-castaneda-habria-realizado-ofrecimientos-a-harvey-colchado-noticia-1554240?ref=rpp

[15] Recuperado de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/05/Exp.-00203-2024-1-5001-JR-PE-01-Consolidado-38053-2024-LPDerecho.pdf

preliminar de Mateo Castañeda por diez días, se señala que, entre febrero y marzo del año en curso, Castañeda se comunicó con el entonces coordinador de Eficcop, Harvey Colchado, y el miembro de este equipo, Walter Lozano, para indicarles que permanecerían en sus cargos si ayudan a archivar las pesquisas contra Nicanor Boluarte.

2.8. En la decisión judicial anotada, se consignó lo siguiente:

> "4.3.20 (...) 06 de febrero del 2024, fecha en el cual el abogado Mateo Castañeda, abogado de Dina Boluarte y otros investigados en el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, procuró neutralizar las investigaciones contra Nicanor Boluarte en el marco de la investigación de la carpeta fiscal 11-20232 , que guarda relación con los hechos que son materia de esta investigación; ofreciendo beneficios de protección desde la más alta investidura a los Coordinadores Policiales que apoyan al Equipo Fiscal, para que comuniquen cualquier información contra este y su entorno más cercano, que al no haberse cumplido dicha resultado, se habrían desplegado acciones adversas contra el Equipo Policial que se encuentra a cargo de la investigación en cuestión, como la suspensión del cargo del Coronel PNP Harvey Julio Colchado Huamani entre otras acciones (...)".
>
> "6.10.3 (...) el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA ejerce la defensa técnica de la presidenta de la República Dina BOLUARTE ZEGARRA e integraría la estructura criminal cumpliendo su rol de "protector legal", para facilitar la actividad criminal y la defensa de estas personas mediante actos de corrupción (...) CASTAÑEDA buscó obtener el archivamiento de las investigaciones a cargo del EFICCOP contra de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA (caso 11-2023), ofreciendo acuerdos ilícitos al coronel PNP Walter LOZANO PAJUELO y al coronel PNP Harvey Julio COLCHADO HUAMANI, quienes han integrado el Equipo Especial de la PNP de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder - EFICCOP. Con ello, buscó obtener información que involucre en algún hecho ilícito a la presidenta de la República Dina Ercilia BOLUARTE ZEGARRA, las mismas que se obtengan de los procesos especiales de colaboración eficaz, a fin de informarle inmediatamente y de esta manera, adopte una estrategia y un mecanismo de protección que genere impunidad para los integrantes de la organización criminal y se desvirtúe cualquier imputación en contra de estos; como también habría concertado con la máxima autoridad de la FFAA y PNP para defenestrar al Equipo Especial de la PNP en apoyo al EFICCOP, al no haber accedido a las pretensiones ilícitas de neutralizar las investigaciones contra su hermano del abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA, quien transmitía mensajes de la Presidente de la República Dina Boluarte Zegarra".

2.9. Como puede advertirse, la participación de la presidenta Dina Boluarte en el caso expuesto, hace ver que se ha inmiscuido indebidamente, y en contra de la Constitución, en la labor de las investigaciones del Ministerio Público, donde está involucrada, así como su entorno más cercano, como es el caso de su hermano Nicanor Boluarte. Este hecho es de la mayor gravedad, pues la injerencia que habría realizado a través de su abogado implica acciones de presión y coacción (a miembros de la PNP) en claro abuso de su cargo de presidenta de la República. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 118.14 de la Constitución, corresponde al presidente de la República "Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la **Policía Nacional**" (el resaltado es nuestro).

2.10. Bajo tal atribución citó con carácter obligatorio a policías competentes (como el caso de Franco Moreno) para increparlos, amenazarlos y discutir sus casos particulares; ha encargado a su abogado la comisión de delitos para negociar archivo de investigaciones en su contra a cambio de impulsar acciones ilegales, como permanencia en puestos policiales y ascensos en este ámbito; así como ha concretado acciones donde tiene poder de decisión directa, como es el caso de la desactivación del equipo policial de apoyo al Eficoop.

2.11. De conformidad con artículo 45 de la Constitución, "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. (...)". Entonces, los hechos que comprometen a la presidenta son una clara trasgresión del principio descrito. Lejos de ejercer sus labores con los imitantes que la Constitución y la ley imponen (no intervenir en la autonomía de la labor de la investigación fiscal y en el desarrollo regular de la labor policial especializada de apoyo al Ministerio Público), ha extralimitado sus funciones de la manera más reprobable, pues ha promovido la comisión de delitos y ha creado un antecedente nefasto sobre el respeto que debe guardar todo presidente de la República al principio del debido proceso y a la autonomía del sistema de administración de justicia.

2.12. El artículo 39 de la Constitución establece que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación (...)". Esta regulación, que es un mandato constitucional, implica que la primera persona obligada a cumplir la Constitución y la legalidad es el jefe de Estado, por cuanto el incumplimiento que ha cometido la presidenta Boluarte representa un asunto de la más alta gravedad que, indudablemente, tiene impacto directo en la institución de la presidencia de la República.

2.13. Con relación a lo anterior, debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha definido que, incluso, "las conductas privadas de los funcionarios públicos o incluso, de los que aspiran a serlo, pueden ser escrutadas o enjuiciadas en el ámbito público, cuando indiquen la falta de aptitud moral del funcionario o del candidato a serlo, con la finalidad de mantener o

generar la confianza que la ciudadanía debe tener en la función pública"[16]. En este sentido, con mayor razón, una conducta que implica el ejercicio abusivo e ilegal del cargo configura una conducta inmoral insostenible.

2.14. Al respecto, el profesor Carlos Hakansson refiere que la incapacidad moral permanente tiene relación directa con la presidencia de la República y su categoría de jefe supremo de las fuerzas policiales, lo que permite concluir en el caso materia de la presente moción que se ha incurrido en una inmoralidad conductual permanente.

> "(...) el contenido de su capacidad moral para ejercer el cargo se puede determinar a través de cuatro atribuciones que concentran sus principales competencias: personificar a la nación, dirigir las relaciones internacionales, **jefe supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales**, dirigir la política general del gobierno. Todo ello es un conjunto de atributos que **resumen la dignidad del cargo** (...)"[17]. (el resaltado es nuestro).

2.15. Como se ha señalado antes, el Tribunal Constitucional, además, ha indicado que la incapacidad moral permanente del presidente de la República corresponde "al ámbito de interpretación y valoración política (...) se refiere a conductas manifiestamente impropias o incompatibles con la **dignidad y autoridad de la alta función pública de la presidencia o a abusos de poder** que vulneren valores, principios o bienes jurídicos constitucionales". En este entendido, lo ocurrido con la actual presidenta lesiona abiertamente la dignidad del cargo de manera permanente. Debe recordarse que la permanencia en la inmoralidad no implica la recurrencia o una conducta sistemática; sino, únicamente, la verificación de un hecho o hechos que hacen insostenible su permanencia o continuidad el cargo; esto, porque ha perdido la confianza categórica por parte de la población y el Estado. Es decir, ha perdido la legitimidad social, atendiendo a que los efectos de su conducta se materializan en una desconfianza absoluta que la han hecho perder, en la práctica, autoridad legítima. Una presidenta que viola el principio constitucional de división de poderes (y con ello, el sistema democrático), que abusa del ejercicio de su cargo para su beneficio y el de sus familiares, y que comete delitos, no puede estar un día más en el cargo de la más alta investidura nacional.

---

[16] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03485-2012-PA/TC, fundamento jurídico 29.

[17] HAKANSSON NIETO, Carlos (2020). Vacancia presidencial, transición democrática y omisiones constitucionales. Revista de Derecho, Vol. 21, p. 147.

Por lo expuesto,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

Artículo 1.- Declaración de permanente incapacidad moral de la presidenta de la República.
Declárese la permanente incapacidad moral de la presidenta de la República, **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en cumplimiento del artículo 113.2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Declaración de vacancia de la Presidencia de la República.
Declárese la vacancia de la presidenta de la República y, en consecuencia, la aplicación del artículo 115 de la Constitución que regula la sucesión presidencial.

Lima, 14 de mayo de 2024.